

Año: 2021

Expediente: 14387/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 de mayo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado establece un procedimiento anterior para la designación de magistrados de nuestro Tribunal Superior de Justicia, que no obedece al procedimiento constitucional.

Lo anterior toda vez que en nuestra constitución reformamos dicho proceso para alinearla a las exigencias ciudadanas de fortalecer a los Poderes Judiciales locales.

La intención y urgencia de fortalecer a los Poderes judiciales locales ya se ha dejado de manifiesto en los resultados del diálogo convocado por el Gobierno de



la República de la Administración 2012-2018, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, en el que se convocaron a representantes de todos los sectores a los Diálogos por la justicia cotidiana en el año 2015.<sup>1</sup>

Producto de dichos diálogos, se presentó en abril del 2016 en el Senado de la República una iniciativa constitucional por parte del Ejecutivo Federal, para atacar este debilitamiento en la independencia del Poder Judicial de los Estados, proponiendo requisitos de un examen de oposición ante el Consejo de la Judicatura local, para que de ahí surja la propuesta enviada al Congreso.<sup>2</sup>

En sintonía con este fortalecimiento a nuestro poder judicial es que se reformó nuestra Constitución local y en su artículo 99 establece expresamente lo siguiente:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.***

***Art. 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:***

*Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.*

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana>

<sup>2</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de impartición de Justicia y Organización de los Poderes Judicial, presentada en el Senado de la República en fecha 28 de abril de 2016.



*El Congreso del Estado deberá citar a los tres candidatos al cargo de Magistrado a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.*

*El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.*

*Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.*

*Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.*

*Las designaciones de los Jueces de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*



Sin embargo, la ley secundaria no refleja dicho cambio, por lo que debemos adecuar el marco normativo legal a la multicitada reforma constitucional, para efectos de una mejor claridad a la reforma que permito realizar, presento el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado <del>a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, quien podrá considerar entre otros candidatos, aquellos que lo presente el Consejo de la Judicatura como resultado del análisis y evaluación que hubiese realizado.</del>	ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado <b>conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</b>

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – Se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**



**ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2021

Atentamente

DIP. Alvaro Ibarra Hinojosa





"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 3853/LXXV  
Expediente 14387/LXXV

**C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de proceso de designación de Magistrados, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterada y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por Usted".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 26 de mayo del 2021

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1700/LXXV

**C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el 26 de mayo del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Guillermo Cienfuegos Galindo y Luis Alejandro González Rodríguez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 66 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y al Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las sanciones a los conductores que manejen en estado de ebriedad e intoxicación voluntaria, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y a la de Justicia y Seguridad Pública con el número de Expediente 14379/LXXV.
- Escrito signado por Usted como, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de proceso de designación de Magistrados, al cual le fue asignado el número de Expediente 14387/LXXV.
- Escrito signado por la C. Dip. Mariana Karina González Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 15 y 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en relación a poner un especial énfasis el incorporar talleres de primeros auxilios en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, al cual le fue asignado el número de Expediente 14389/LXXV.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

---

- Escrito signado por la C. Dip. Ana Lorena Lopezolivera Núñez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los actos de maltrato de crueldad animal, al cual le fue asignado el número de Expediente 14390/LXXV.
- Escrito signado por el C. Dip. Juan Carlos Leal Segovia, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a las sanciones por delitos de actos de corrupción, al cual le fue asignado el número de Expediente 14392/LXXV

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 26 de mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Aramida Serrato Flores".

MTRA. ~~ARAMIDA SERRATO FLORES~~  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha **26 de mayo del 2021**, el Expediente Legislativo número **14387/LXXV**, el cual contiene un escrito signado por el **C. Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**, mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en materia de proceso de designación de Magistrados.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Señala el promovente que actualmente el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado establece un procedimiento anterior para la designación de magistrados de nuestro Tribunal Superior de Justicia, que no obedece al procedimiento constitucional.

APROBADO POR	JOTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> A FAVOR	<input type="checkbox"/> EN CONTRA	<input type="checkbox"/> ABSTENCIÓN
	UNANIMIDAD	1	1	1
MAYORIA	1	1	1	1
DEVUELTO	1	1	1	1
Fecha	26/05/2021			
CIRCULADO				



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Agrega que, lo anterior toda vez que se reformó la Constitución por un proceso alineado a las exigencias ciudadanas de fortalecer a los Poderes Judiciales locales por diversos actores representados todos los sectores a los “Diálogos por la justicia cotidiana en el año 2015”, agregando que producto de dichos diálogos, se presentó en abril del 2016 en el Senado de la República una iniciativa constitucional por parte del Ejecutivo Federal, para atacar este debilitamiento en la independencia del Poder Judicial de los Estados, proponiendo requisitos de un examen de oposición ante el Consejo de la Judicatura local, para que de ahí surja la propuesta enviada al Congreso

Señala que en sintonía con este fortalecimiento se reformó el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Concluye proponiendo reforma al artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a fin de hacer una remisión a la Constitución Política para armonizar el proceso de designación de los Magistrados del Poder Judicial, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.”**

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Méjico ha estado en una lucha constante por la independencia judicial, efectivamente como señala el promovente en su exposición de motivos se desarrollaron nutridos diálogos en la Republica en busca de que el Poder Judicial lograse la completa independencia, generando con ello la imparcialidad tan anhelada por los Mexicanos.

En el Estado de Nuevo León, se materializó en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, trayendo con ello los siguientes cambios, sirva para ver dichos cambios el siguiente comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.	
Legislación y procedimiento de la designación (Reformado)	Legislación y procedimiento de la designación (vigente) <sup>1</sup>
<p>ARTÍCULO 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado, candidato a la Magistratura, para su aprobación, la que se realizará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior. Si presentada la segunda propuesta, el Congreso la rechaza, se abstiene de resolver, o no reúne la votación</p>	<p>Art. 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:</p> <p>Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.</p> <p>El Congreso del Estado deberá citar a los tres candidatos al cargo de Magistrado a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.</p> <p>El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal</p>

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.pdf  
[hcnl.gob.mx](http://hcnl.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.	
Legislación y procedimiento de la designación (Reformado)	Legislación y procedimiento de la designación (vigente) <sup>1</sup>
<p>requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese procedimiento ya hubieran sido propuestas al congreso para ocupar dicho cargo.</p> <p>El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia será por un período inicial de diez años, al término del cual podrán ser ratificados, previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado a ratificar, para un período igual, hasta completar el período total de veinte años previsto en el Artículo 94 de esta Constitución. La ratificación de los Magistrados deberá ser hecha por el Congreso del Estado, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado que corresponda. Si el Congreso no hace la ratificación, se elegirá un Magistrado</p>	<p>Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.</p> <p>Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.</p> <p>Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Las designaciones de los Jueces de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEÓN.**

<b>Legislación y procedimiento de la designación (Reformado)</b>	<b>Legislación y procedimiento de la designación (vigente)<sup>1</sup></b>
<p>conforme a lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</p>

Sin duda esta reforma ocupa en Nuevo León un lugar central en la consolidación de un gobierno justo, honesto, transparente y responsable, garante de la división de poderes al afianzar que la administración de justicia sea independiente sin injerencias del Ejecutivo en turno en las designaciones de los Ministros con miras de poder desempeñar su papel Constitucional administrando justicia libremente y determinar si las acciones que se tomen por el Estado o sus funcionarios cumplen con las normas plasmadas en la Constitución y con las leyes que de ella emanen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los Diputados integrantes de esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública, nos pronunciamos a favor de esta iniciativa en análisis a fin de que se realice la armonización con el texto Constitucional del artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, por ello sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** -: Se reforma por modificación el artículo 127 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Monterrey, Nuevo León, 8 de julio del 2021.

Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Álvaro Ibarra Hinojosa

Dip. Vicepresidente:

Horacio Jonatán Tijerina  
Hernández

Dip. Secretario:

Ramiro Roberto González Gutiérrez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Ivonne Bustos Paredes

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge de León Fernández

Gerardo Gómez Moctezuma

1<sup>a</sup>. VUELTA DEL EXP. NO. 14387/LXXV  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

Claudia Tapia Castelo

Dip. Vocal:

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Carlos Alberto De La Fuente Flores

DICTAMEN NUM. 14387 Ramiro González 107

12 DE JULIO DE 2021

Votación en la Plataforma Digital:

		A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
1	DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	✓		
2	DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU	✓		
3	DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	✓		
4	DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVINO	✓		
5	DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL	✓		
6	DIP. <u>Julia Espinoza de los Monteros</u>	✓		
7	DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO	✓		
8	DIP. JORGE DE LEON FERNANDEZ	✓		
9	DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ			
10	DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES			
11	DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	✓		
12		9		
13				
14				
15				
16				

Votación en el Tablero Electrónico de Votación:

27 A Favor

0 En Contra

0 En Abstención

Le informo Diputada Presidenta que la votación final de los Diputados presentes en el Recinto y de los que se encuentran en la Plataforma Digital es de:

36 A Favor

0 En Contra

0 En Abstención



**PART 14387**  
**Ley Orgánica del Poder Judicial**  
**Primera Vuelta**  
**SE APRUEBA**

Un trabajo fundamental para este Poder Legislativo es establecer una correcta coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para el debido cumplimiento de sus funciones.

El día de hoy nos toca analizar una reforma al artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en materia de proceso de designación de Magistrados.

Esta iniciativa pretende igualar el texto establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo relativo a la designación a magistrados del tribunal y establecer un procedimiento armónico entre ambos ordenamientos.

Por ello es importante que se siga con el procedimiento legal necesario para modificar este ordenamiento considerado constitucional, por esto, es que les solicito su voto a favor del presente dictamen.



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 680

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
1232-LXXV-2021

C. ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 680 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A tentamente.  
Monterrey, N. L., a 12 de julio de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

10:40 hrs.

GRADYS HERNÁNDEZ.

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 680**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, que se aprobó, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2021, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.E.-287-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

DIP. GERADO GOVEA MOCTEZUMA

....."CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. UN TRABAJO FUNDAMENTAL PARA ESTE PODER LEGISLATIVO ES ESTABLECER UNA CORRECTA COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EL DÍA DE HOY NOS TOCA ANALIZAR UNA REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS. ESTA INICIATIVA PRETENDE IGUALAR EL TEXTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ARMÓNICO ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS. POR ELLO ES IMPORTANTE QUE SE SIGA CON EL PROCEDIMIENTO LEGAL NECESARIO PARA MODIFICAR ESTE ORDENAMIENTO CONSIDERANDO CONSTITUCIONAL, POR ESTO, ES QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".....

Monterrey, N.L., a 12 de julio de 2021

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSAISELA CASTRO  
FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL



## PROYECTO DE DECRETO:

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma por modificación el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 127.-** Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy Aracely Olguín Díaz".

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISÉLA CASTRO  
FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leticia Marlene Benvenutti Villarreal".

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

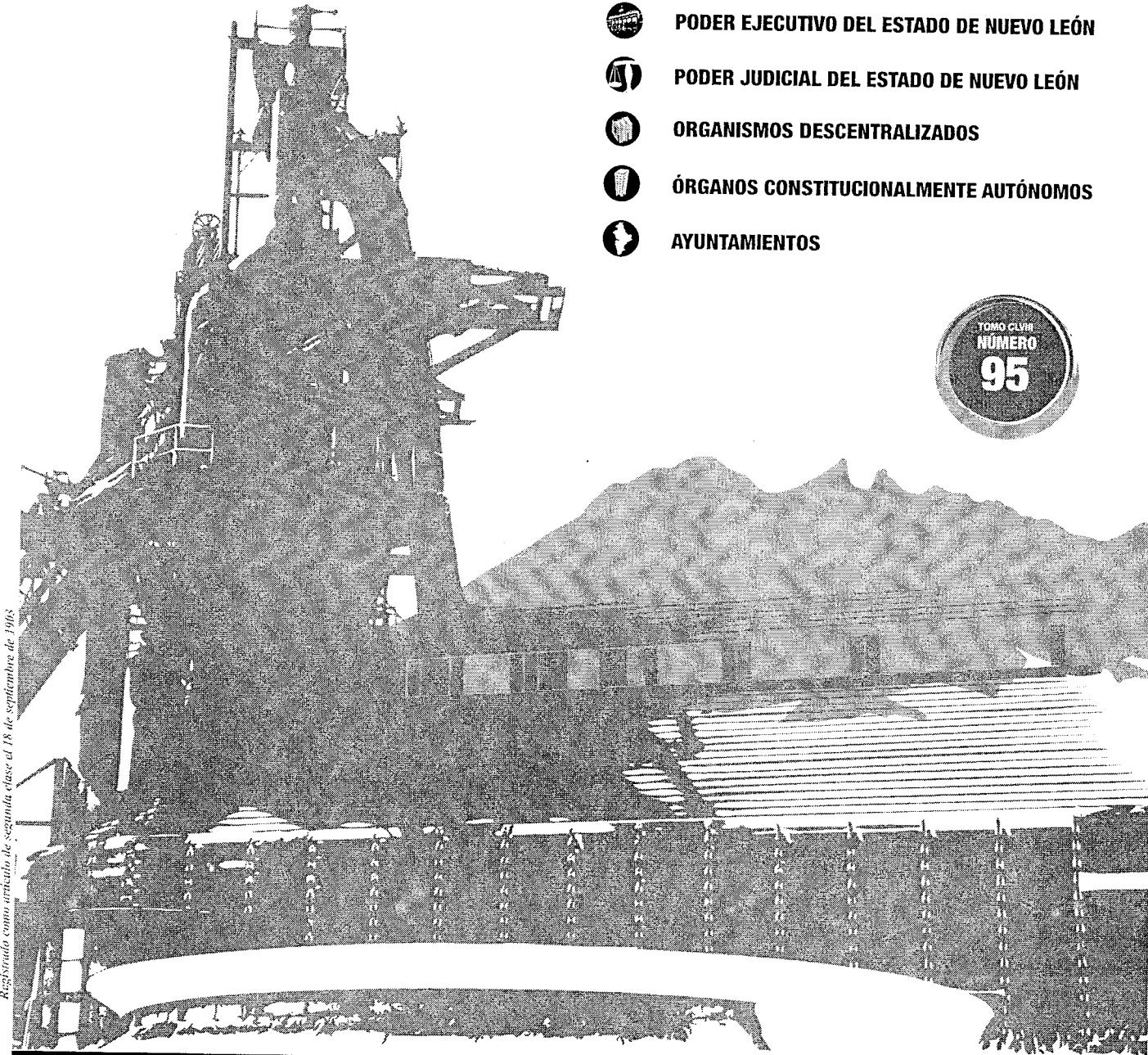


Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Agosto de 2021

Agosto  
6/21

## Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
-  ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
-  AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1963

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**NÚMERO 680**

**Artículo Único.**- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, que se aprobó, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2021, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.E.-287-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 680 expedido por la LXXV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

DIP. GERADO GOVEA MOCTEZUMA

....."CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. UN TRABAJO FUNDAMENTAL PARA ESTE PODER LEGISLATIVO ES ESTABLECER UNA CORRECTA COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EL DÍA DE HOY NOS TOCA ANALIZAR UNA REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS. ESTA INICIATIVA PRETENDE IGUALAR EL TEXTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ARMÓNICO ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS. POR ELLO ES IMPORTANTE QUE SE SIGA CON EL PROCEDIMIENTO LEGAL NECESARIO PARA MODIFICAR ESTE ORDENAMIENTO CONSIDERANDO CONSTITUCIONAL, POR ESTO, ES QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".....

Monterrey, N.L., a 12 de julio de 2021

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO  
FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 680 expedido por la LXXV Legislatura

2



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma por modificación el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 127.-** Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 680 expedido por la LXXV Legislatura 3



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSALINDA CASTRO  
FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 680 expedido por la LXXV Legislatura

4